

Expediente 2024-00111-00

Unión Marital

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia Quindío Mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido ALBA MYRIAM MONTOYA ALVAREZ en contra de las herederas determinadas, señoras: DIANA MARCELA PRIETO HOYOS y LINA MARIA PRIETO HOYOS y los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO PRIETO TORRES, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La parte demandante no allego los registros civiles de nacimiento de las integrantes del extremo pasivo, señoras DIANA MARCELA PRIETO HOYOS y LINA MARIA PRIETO HOYOS en su condición de herederas determinadas, con el fin de establecer su parentesco con el causante. (Art. 85 del Código General del Proceso)
2. Igualmente, no se anexó los registros civiles de nacimiento de los supuestos compañeros permanentes, con el objeto de verificar su estado civil. (Art. 85 ibidem)
3. La parte interesada debe allegar la evidencia del envío físico o electrónico, de la demanda con sus anexos a los integrantes del extremo pasivo, tal como lo contempla la ley 2213 del 2022.

Así cosas no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovido ALBA MYRIAM MONTOYA ALVAREZ en contra de los herederos determinados del causante: DIANA MARCELA PRIETO HOYOS y LINA MARIA PRIETO HOYOS y los herederos indeterminados del causante JOSE ANTONIO PRIETO TORRES por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor CRISTINA BERNARDO VELASQUEZ BEDOYA, para actuar en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c94d353227b8e90f3344f5a2028dac45bc23212e29005aed482b713429296884

Documento generado en 03/05/2024 07:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>